

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

ACUERDO N° 119

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto Presidencial N° 10-2009, del 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 1151, del 23 de abril del 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Doctor Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del artículo 326 establece que “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “...Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 05 de Febrero de 2012, de la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, ingresado a la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral con fecha 26 de Abril de 2012, la Asociación Interprofesional de Maestros y Operarios Carpinteros y Afines del Cantón de Otavalo, a través de sus representantes, solicita la reforma del Estatuto de dicha Organización para lo cual adjuntaron la documentación pertinente;

Que, mediante Memorando No. 173-UCCPA- MRL-2012-JGG de Jueves, 07 de Junio de 2012, la Servidora Pública 4, la Señora Patricia Galárraga, informa al Director de Empleo y Reconversión Laboral, que: Considerando que la Reforma del Estatuto de la **Asociación Interprofesional de Maestros y Operarios Carpinteros y Afines del Cantón de Otavalo**, con domicilio en el cantón Otavalo, ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, ubicado en la Parroquia San Luis, avenida los Corazas y Pedro de la Reina, no contraviene principios legales ni constitucionales por lo que **ES PROCEDENTE** la reforma del mismo; indicando, luego las modificaciones pertinentes a las que debe ser sometido dicha Aprobación de Reforma al Estatuto;

Que, mediante Memorando N° 007-UCCPA-DERL-2012-JGG, de Martes, 26 de Junio de 2012, el Director de Empleo y Reconversión Laboral “Emite **informe favorable** para la aprobación de reforma al Estatuto presentado por la **Asociación Interprofesional de Maestros y Operarios Carpinteros y Afines del Cantón de Otavalo**, con domicilio en el cantón Otavalo, ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, ubicado en la Parroquia San Luis, avenida los Corazas y Pedro de la Reina, luego de darse cumplimiento a lo estipulado en los Arts. 2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Aprobación y Registro de Organizaciones Artesanales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 211, publicado en el Registro Oficial No. 188 del 11 de mayo de 1999, por cuanto no contraviene principios legales ni constitucionales”.

Que, mediante Memorando N° 0678-DAJTE-MRL-2012 de fecha 14 de junio de 2012, la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales, considera procedente el trámite para la suscripción del Acuerdo Ministerial en el cual se aprueba la reforma al Estatuto de la Organización, por cuanto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales previstas.



Que, la presente aprobación de reforma al Estatuto no contraviene disposición constitucional y legal alguna; y,

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

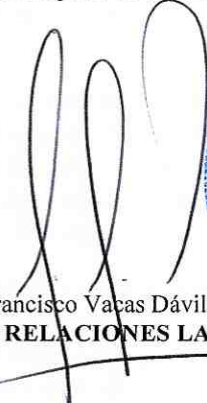
ARTÍCULO 1. Aprobar la reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS CARPINTEROS Y AFINES DEL CANTÓN DE OTAVALO**, con domicilio en el cantón Otavalo, ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, ubicado en la Parroquia San Luis, avenida los Corazas y Pedro de la Reina.

ARTÍCULO 2. Regístrese en la Dirección de Empleo y Reversión Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial N° 255 de febrero 11 de 1998.

ARTÍCULO 3. De conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, la persona jurídica deberá obtener el RUC dentro del plazo de 30 días contados a partir de su aprobación.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dado en Quito, a **02 JUL 2012**

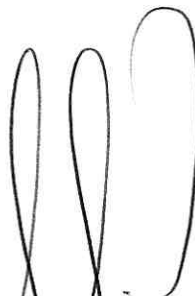


Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

FVC/JGG

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES - Quito a, **02 JUL 2012**

REGISTRESE: En la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral, la Reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS CARPINTEROS Y AFINES DEL CANTÓN DE OTAVALO**, con domicilio en el cantón Otavalo, ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, ubicado en la Parroquia San Luis, avenida los Corazas y Pedro de la Reina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial, N° de esta fecha.



Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



FVC/JGG